

Ley N° 21.257

Reforma constitucional que faculta al Servicio Electoral a dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del Plebiscito Nacional dispuesto en el artículo 130 de la Constitución y otros procesos electorales en los términos que se indican

Normativa	Ley N° 21.257 – Reforma Constitucional que faculta al Servicio Electoral a dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del Plebiscito Nacional dispuesto en el artículo 130 de la Constitución y otros procesos electorales en los términos que se indican.
Organismo	Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
Fecha de promulgación	25 de agosto de 2020
Fecha de publicación	27 de agosto de 2020
Fecha de entrada en vigencia	27 de agosto de 2020
Versión	Única
Última modificación	-
Antecedentes	La presente ley busca modificar las normas respecto a la realización del Plebiscito Nacional que se realizará en octubre de 2020. En específico, tiene por objeto que un órgano diferente al Congreso Nacional establezca las normas pertinentes a este proceso electoral, debido a que la flexibilidad que se requiere en las adecuaciones necesarias para la realización del Plebiscito no se puede ejercer a través de leyes orgánicas constitucionales, por expresa disposición de los artículos 130, 131 y 142 de la Constitución Política de la República.
Objetivos	La presente ley reforma la Constitución Política de la República en el sentido de introducir una nueva disposición cuadragésima primera transitoria mediante la cual se establece que el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, con a lo menos 45 días de anticipación, un acuerdo adoptado por los 4/5 de sus miembros en ejercicio, con el fin de establecer las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del plebiscito nacional en que se consultará a la ciudadanía si se quiere una nueva Constitución y el tipo de órgano que la debería redactar.
Novedades o comentarios	La ley contempla un catalogo de materias sobre las cuales deberá, el acuerdo mencionado, regular, entre las cuales se encuentra la constitución, instalación y funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, el horario de funcionamiento de las mesas, el número y causales o exclusión de los vocales y de los miembros de los colegios escrutadores, entre otras.
Modificación a otros cuerpos legales	No se advierte.